



T/ 33

C/118/2020

LEY N° 19.876

N° 26

Poder Legislativo


El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

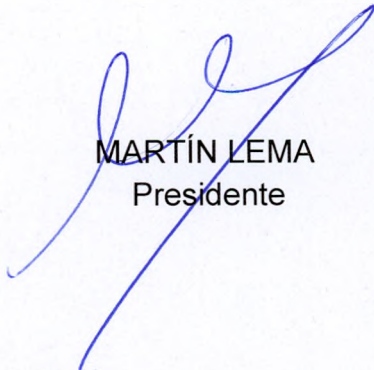
Artículo único.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 19.872, de 3 de abril de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Exonérase el 40% (cuarenta por ciento) de los aportes personales y patronales comprendidos en el régimen de Industria y Comercio, correspondientes a la aportación real o ficta de los titulares de empresas unipersonales, socios de sociedades personales y cooperativas, siempre que dichas entidades no hayan tenido más de diez empleados dependientes en el mes de marzo de 2020.

A estos efectos se deberán considerar todos los empleados, incluyendo a los amparados a los subsidios prestados por el Banco de Previsión Social y el Banco de Seguros del Estado. En el caso de las cooperativas de trabajo y sociales se deberán computar también los socios trabajadores".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de abril de 2020.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


MARTÍN LEMA
Presidente

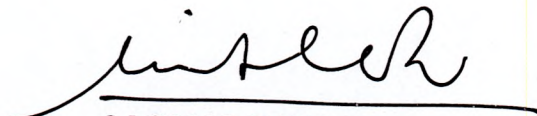
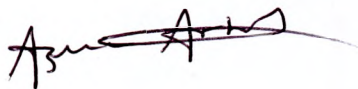
2020-1-2-0000118

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **22 ABR. 2020**

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se sustituye el artículo 1° de la Ley N° 19.872, de 3 de abril de 2020.


LACALLE POU LUIS